



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **254130** )

**07 SEP 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 024 - 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"**

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-005119-2 del 22 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 13 y el 21 de septiembre de 2015 (Fls. 4 y 5).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 178 del 30 de julio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para el desarrollo del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 13 y el 21 de septiembre de 2015. (Fls. 16 a 18)

La anterior decisión fue notificada el 3 de agosto de 2015 (Fls. 19 y 20), vía electrónica a los buzones electrónicos *"diegohoyos486@hotmail.com"* y *"ccartoy@sargon-media.com"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 178 del 30 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"**

Memorando No. 20152300005833 del 4 de agosto de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 21).

A través del Memorando No. 20151020001863 del 4 de agosto de 2015 (Fl. 22), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "Desafío X 2" en el Parque Nacional Natural El Cocuy.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural El Cocuy.*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Desafío X 2", con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en estas dos áreas protegidas y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural El Cocuy se hará durante los días del 13 al 21 de Septiembre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 13 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental"*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001426 del 2 de septiembre de 2015 (Fls. 31 a 33), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"****"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cócota y Chitagá; Santander: Gerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

- a) El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:
- ✓ Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
  - ✓ Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
  - ✓ Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
  - ✓ Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.
  - ✓ Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.
- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad".

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 06) hace referencia en la descripción del proyecto, a la realización de un docu-reality denominado "Desafío X 2", el cual es un formato televisivo que se produce para su emisión en cadenas de televisión internacional.

A partir de dicha información se determina que en efecto, el reality denominado "Desafío X 2", se transmite actualmente por la cadena de televisión Discovery Channel. Este formato aborda una temática en la que dos expertos en supervivencia con diferentes técnicas y nociones se desplazan a lejanas y peligrosas zonas del mundo para enfrentarse al reto de encontrar nuevamente la civilización.

Para lograr su objetivo deberán trabajar en equipo, combinando a la perfección todos sus conocimientos y experiencia. Aprender a convivir se convertirá en uno de sus mayores desafíos<sup>1</sup>.

En este reality dos expertos en supervivencia buscan mantenerse con vida y alimentarse en medios naturales a base de los recursos que brinda el propio lugar. Con ello demuestran que la clave está en aprovechar todo recurso y utilizarlo en favor de la supervivencia. Para lograrlo, los intrépidos aventureros desarrollan simples y curiosas estrategias que les permiten desde conseguir agua potable y fuego, hasta orientarse en cada rincón de la selva.

<sup>1</sup> <http://www.latam.discovery.com/aventura/desafio-x2/>

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"**

Ahora bien, aunque el solicitante manifiesta que no se desarrollarían actividades relacionadas con supervivencia al interior del Área Protegida (Parque Nacional Natural El Cocuy), se debe tener en cuenta que el formato bajo el cual se fundamenta el docu-reality DESAFIO X2, está basado en el desarrollo de técnicas de supervivencia en áreas remotas alejadas de la civilización y que en tal sentido, al incorporar filmaciones del Parque Nacional Natural El Cocuy, se estaría brindando una información errada y engañosa a los televidentes, acerca de la posibilidad de desarrollar actividades de supervivencia en Áreas Protegidas, las cuales no ha sido reglamentadas y/o permitidas dentro del ordenamiento de manejo y conservación de estos ecosistemas protegidos.

Esta desinformación generaría a su vez un mensaje que alentaría a la ciudadanía al desarrollo de actividades consideradas como prohibidas por la normatividad ambiental colombiana, tales como la cacería, la tala, la generación de fuego, entre otras actividades propias de las técnicas de supervivencia.

De igual manera por lo manifestado por el usuario en correo del 25 de agosto del presente, se evidenció que frente a la inquietud planteada frente al cronograma específico para el desarrollo del trabajo audiovisual, NO se aportó información sobre el cronograma de las actividades a realizar para la filmación de las escenas para este producto audiovisual, por lo que no son claros los aspectos logísticos y metodológicos de la filmación a fin de garantizar la imperturbabilidad del ambiente natural en los sitios de grabación.

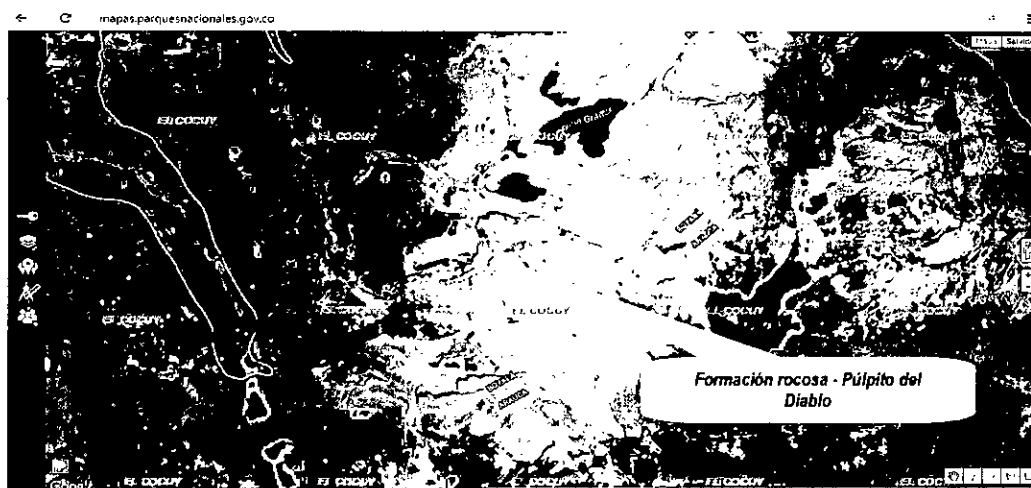
**SITIOS DE FILMACIÓN PROPUESTOS**

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación electrónica, las filmaciones se realizarían haciendo uso solamente de un sitio al interior del PNN Cocuy:

- ✓ Pulpito del Diablo –a borde de nieve-

**Pulpito del Diablo –a borde de nieve-:**

Con respecto al sitio mencionado por el solicitante, se tiene que está ubicado al interior de una **Zona de Recreación General Exterior**, en la cual está permitida la actividad de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial, siempre y cuando se tramiten los permisos correspondientes ante Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC-.



**Figura 1.** Sitio de realización de actividades de filmación en el "Pulpito del Diablo" al interior de zona de recreación general exterior del PNN Sierra Nevada del Cocuy.

**CONCEPTO**

De acuerdo a lo anterior y considerando que las actividades asociadas al proyecto audiovisual que se emite por televisión (reality de supervivencia), se fundamenta en técnicas de supervivencia en un área silvestre (refugio, tala, alimentación, fogatas, rocería y/o tala, pesca y cacería) que actualmente no son permitidas, ni están reglamentadas en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el desarrollo de las actividades de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"**

*filmación presentadas por la compañía SARGÓN MEDIA S.A.S., en el Parque Nacional Natural El Cocuy. (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente, ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "**DESAFÍO X 2**", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 13 y el 21 de septiembre de 2015, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de filmación, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, a través de su representante legal, el señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, para la realización del proyecto denominado "**DESAFÍO X 2**", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 13 y el 21 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Cocuy, con el fin de realizar actividades de filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, a los buzones electrónicos "diegohoyos486@hotmail.com" y "ccartoy@sargon-media.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA  
SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

*María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*  
*Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*